ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY N.° 7773, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, DE 29 DE ABRIL DE 1998

EXPEDIENTE N.º 21.070

12 DE JUNIO DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY N.° 7773, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, DE 29 DE ABRIL DE 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 20 bis de la Ley N.° 7773, Impuestos Municipales del Cantón de San Carlos, de 29 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 20 bis- Porcentaje destinado a las asociaciones de protección de la niñez y la adolescencia de San Carlos

El dos por ciento (2%) del impuesto recaudado por concepto de patentes será destinado, para efectos logísticos y operativos, a las siguientes asociaciones:

a) Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero nueve dos uno seis nueve (N.° 3-002-092169), inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo el expediente N.° 2675.

b) Asociación Amigos de los Niños de La Fortuna de San Carlos, cédula jurídica número tres-cero cero dos- tres dos ocho uno siete cero (N.° 3-002-328170), inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo el expediente N.° 14580.

c) Asociación Mariano Juvenil, cédula jurídica número tres- cero cero dos-dos cero dos dos siete tres (N.° 3-002-202273), inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo el expediente N.° 8526.

La distribución del porcentaje indicado se hará proporcionalmente a cada organización de conformidad con la población efectiva que cada una atienda y considerando los costos de atención de cada población, según la reglamentación que al efecto emita el Concejo Municipal de San Carlos.

El giro de estos recursos solo procederá en tanto las asociaciones beneficiarias cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias relativas a transferencia de recursos públicos.

La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los recursos públicos destinados a estas asociaciones.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Marulin Azofeifa Trejos

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas y diputado